

# TRATADO DE LAS PRUEBAS

en el Derecho Civil y en el Derecho Criminal

## PROLOGO DE LOS EDITORES

Entre las obras que se han publicado sobre la importante materia de las pruebas, ninguna tiene un objeto de una manera tan clara y distinta como la que por el Sr. D. Juan de Dios... M. Bonnier, de la Academia de Ciencias y Letras de Francia, en su obra sobre las pruebas, en sus principios y reglas, que en las leyes romanas del antiguo derecho, y en las leyes modernas de las naciones que están hoy en vigor, en las distintas épocas de la historia, y en la filosofía, oírse la utilidad que debe tener una obra semejante, más que exponer y analizar las disposiciones de la legislación y jurisprudencia francesa, cuando no pocas veces se ve el texto de las leyes, para facilitar las resoluciones de los jueces de la mayor exactitud y trascendencia.

Examinando también el autor, cuando en esta materia, contiene las legislaciones de las naciones modernas, y las disposiciones de los códigos de derecho europeo, y de los países americanos, que se han publicado, M. Bonnier, todo lo que es notable que se ha escrito sobre la materia, y con razón se considera este Tratado por autores de la competencia de los que no han escrito esta obra, como el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios.

Para que esta obra por tanto, que se publica, sea de utilidad a nuestros contemporáneos, hemos encargado a un eminente escritor, Sr. D. Juan de Dios, que forme el presente libro, y al Sr. D. Juan de Dios, que procure el estudio de la legislación comparada, las importantes cuestiones, y que se ha escrito el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios, que las disposiciones que hoy rigen en la nación española.

No obstante que esta obra, que se publica, sea de utilidad a nuestros contemporáneos, hemos encargado a un eminente escritor, Sr. D. Juan de Dios, que forme el presente libro, y al Sr. D. Juan de Dios, que procure el estudio de la legislación comparada, las importantes cuestiones, y que se ha escrito el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios, que las disposiciones que hoy rigen en la nación española.

Los Editores

## INTRODUCCION.

### SUMARIO.

1. Qué debe entenderse por probar y qué por pruebas.
2. Diversos sentidos de la palabra prueba.
3. De la prueba del derecho y de la prueba del hecho.
4. Influencia de la teoría de las pruebas en el derecho civil y en el derecho criminal.
5. Curso que se sigue en esta introducción.

1. Si la ciencia del derecho se dirige á satisfacer la conciencia humana por su objeto, que no es otra que la consagración de las reglas de la justicia en cuanto interesa á la sociedad su sostenimiento (1), esta ciencia responde igualmente á una necesidad de la humanidad, cuando se propone por objeto, en la esfera que le está señalada, el descubrimiento de la verdad, tan necesario á la inteligencia del hombre como lo es la justicia á su conciencia. Descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos de orden físico ó de orden moral que deseamos conocer. Probar es establecer la existencia de esta conformidad (2). Las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad.

2. Pero no deben confundirse los medios de prueba con la prueba adquirida. "Esta palabra, dice Bentham (*Pruebas judiciales*, ed. Dumont, lib. 1, cap. 6) tiene algo engañoso, pues parece que lo que se llama así, tiene una fuerza suficiente para

[1] Dante, en su tratado de *Monarchia* define el derecho "realis et personalis hominis ad hominem proporte, quæ servata; servat societatem."

[2] La prueba según el diccionario de la Academia es "lo que establece la verdad de una proposición, de un hecho."

La ley 1.ª tít. 14 part. 3 define la prueba: "Averiguamiento que se hace en juicio, en razón de alguna cosa que es dudosa." [N. de los EE.]

"determinar la creencia; pero no debe entenderse por ello más que un medio de que nos servimos para probar la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno ó malo, completo ó incompleto." Así es, que se puede haber acumulado toda clase de pruebas, es decir, todos los medios de prueba, sin que exista en el ánimo del Juez prueba, esto es, sin que se haya formado convicción en su ánimo. Finalmente, se entiende también por prueba, la producción misma de los elementos sobre que debe establecerse la convicción, como cuando se pregunta á quién incumbe el cargo de la prueba. "En esta investigación de la verdad, dice Mittermaier (*De la prueba en materia criminal*, trad. de M. Alexandre, pág. 63), puede compararse el entendimiento humano á una balanza puesta en movimiento por circunstancias de afuera, y por las impresiones que el hombre recibe del mundo exterior. En él siempre reciden las fuerzas necesarias para pesar los hechos. El impulso que se verifica en nosotros por la prueba y que comunica el movimiento á lo que llamamos el fiel de la balanza de la conciencia, este impulso puede ser más ó menos poderoso. A veces, poco fuerte, solo engendra sospechas, solo produce una presunción pura y simple; otras veces rápido é irresistible, hace descender y sostiene abajo el platillo, que por entonces la certidumbre obra con todo su peso."

3. En las cuestiones que se someten á los Tribunales, puede versar la discusión sobre un punto de hecho ó de derecho. Probar el hecho, es consignar ciertas acciones del hombre ó ciertos acontecimientos

del orden físico, de naturaleza propia para provocar el ejercicio de la justicia social. Probar el derecho, es establecer que si se consignan tales hechos, es aplicable á ellos tal ó tal prescripcion de la ley. Pero cuando se habla de la teoría de las pruebas, no se entiende que se trata de la prueba del derecho (1). El objeto que entonces nos proponemos es la investigacion de los mejores medios que deben emplearse para comprobar los hechos que son objeto de los debates judiciales. No es esto decir que la prueba del derecho deba ser extraña á estos debates; así es que no resolveríamos afirmativamente como Vinio, la cuestion que se propone en sus *Questiones selectae*. "An solæ quæstiones facti sint "objectum probationis?" La famosa admonicion que ha interrumpido con sobrada frecuencia los informes de antaño y de ogaño: *aténgase el letrado al hecho; el Tribunal sabe el derecho*, hace poco honor á las luces de los magistrados que se han permitido semejante interpelacion. El deber del abogado es demostrar tanto el derecho como el hecho, ya que no para enseñar la ley á los Jueces, al menos para investigar la aplicacion con frecuencia delicadísima, de los principios generales de la legislacion al asunto que les está sometido. Mas esta prueba entra en una teoría enteramente especial, origen por sí sola de minuciosos desenvolvimientos: la de la interpretacion de las leyes. Por lo demás, esta teoría no se rige, bajo todos conceptos,

[1] La prueba del derecho puede degenerar en prueba del hecho, como acontecia con frecuencia en la edad media, cuando se consignaba la existencia de una costumbre por atestacion [*record*] y como sucede aun á veces en el dia, cuando se trata de consignar la existencia de una ley extranjera. M. Graenleaf [*A Treatise on the law of evidence*, 2 edit. Bost. 1854, tom 1, pág. 625, not. 2] cita sobre esto el hecho bastante curioso de un abogado francés que en una cuestion que se suscitó en Alemania sobre los antiguos derechos feudales de la Alsacia, estableció por medio de su testimonio personal la existencia del famoso decreto de 4 de Agosto de 1789, abolutivo de los derechos feudales. Por lo demás, la violacion de una ley extranjera no podria dar lugar entre nosotros al recurso de casacion.

La ley de partida como vimos en la nota anterior confunde la prueba de derecho y de hecho. El art. 575 del Código de procedimientos del Distrito Federal hace esta declaracion: "Solo los hechos están sujetos á prueba: el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras; pues entonces debe probarse la existencia de éstas y que son aplicables al caso." [N. de los EE.]

por las mismas reglas que la que nos ocupa. La interpretacion no es efectivamente un trabajo puramente histórico en que se investigue simplemente lo que ha dicho el legislador; es una obra de arte, en la cual es preciso coordinar los resultados para obtener un todo homogéneo, armónico. Debiendo el jurisconsulto hacer prevalecer el espíritu sobre la letra, tiene la mision de llenar ciertos huecos, de recoger ciertos fragmentos ó ripios, ó mas bien ciertas apariencias de ripios. No hay duda, que no le es permitido rehacer el mecanismo legal; pero debe velar porque obedezca el movimiento del rodaje en los detalles, en cuanto sea posible, al impulso central. Esta facultad incontestable, aunque convenga usar de ella con sobriedad, es enteramente inadmisibile cuando se trata de la prueba del hecho. Comprendese que entonces es absolutamente preciso, ó llegar á una demostracion positiva, ó abstenerse de fallar.

4. Aplicada así al hecho la teoría de las pruebas, lo cual deja á esta aun una inmensa latitud, se refiere dicha teoría íntimamente á la ejecucion ó aplicacion práctica del derecho. Debe tenerse presente sobre este punto, que el derecho, así como todas las ciencias que no son puramente teóricas, encierra dos elementos muy distintos; los principios de fondo, que son el objeto de la ley, es decir, las reglas sobre la propiedad, sobre las obligaciones, etc. y los medios de aplicacion, con el auxilio de los cuales estos principios se revisten de un cuerpo: la organizacion judicial, las formas del procedimiento, etc. Esta distincion se formuló por Bentham con bastante propiedad al dividir las leyes en *leyes sustantivas y leyes adjetivas*. La materia de las pruebas entra evidentemente en la segunda de estas categorías. No se trata ya en efecto, de investigar cuáles serán las consecuencias legales de tales ó tales hechos, sino mas bien, de reconocer como se llegará á consignar su existencia. Esto es lo que espone de un modo clarísimo el jurisconsulto Paulo en el texto siguiente L. 30 de *test. tut.* Duo sunt Titii,

pater et filius; datus est tutor Titius, nec apparet de quo sensit testator; quæro quid sit juris? Respondit, is datus est quem dare se testator sensit. Si id non apparet, non jus deficit, sed probatio. "El derecho reconoce la tutela testamentaria, y si el hecho del nombramiento de un tutor de ese género fuese una condicion impuesta por disposicion de un tercero, esta condicion se hallará cumplida, pero seria imposible ejecutar la voluntad del testador, si no se pudiese designar cual de los dos Titios tuvo este en su mente. El derecho existiría, pero no se podría suministrar su prueba.

En Francia se trata, en gran parte, de las pruebas en el Código civil, que debería ser una ley enteramente substantiva, completamente de fondo; esto no consiste en que el legislador tuviera sobre ello un sistema fijo ó determinado, sino en que quiso imitar ciegamente á Pothier, el cual, al tratar especialmente de las obligaciones, tuvo que examinar al fin de su trabajo, como se prueban estas. Si segun dice Bentham, el arte del procedimiento no es otra cosa que el arte de suministrar las pruebas, el lugar natural de estas era el Código de procedimientos, salvo al menos los casos especiales en que las reglas sobre la prueba son completamente inseparables de las reglas sobre el fondo, como sucede en punto á filiacion segun el sistema de las leyes francesas. En materia criminal, como allí el legislador se hallaba desimpresionado de semejantes preocupaciones, ha vuelto al orden racional. El Código penal no hace mas que clasificar los actos penados por la ley, y todo lo concerniente á las pruebas, así como lo relativo al modo de proceder, se remite al Código de instruccion criminal.

En todos los casos hubiera sido preciso que el Código Napoleon sentase los principios sobre la prueba, salvo tal ó cual materia especial, á fin de no dar ocasion á suponer, como sucede á veces, que estos principios no son aplicables en materia real lo mismo que en materia personal.

5. Para sentar al presente en una base sólida la clasificacion de las pruebas judi-

ciales, conviene investigar de un modo general, cómo llega el entendimiento humano á conocer la verdad, es decir, á percibir con claridad los hechos internos ó externos. Dividiremos, pues, esta introduccion en dos partes: en la primera distinguiremos las diversas clases de prueba que se usan en toda materia; en la segunda aplicaremos á las pruebas judiciales los principios sentados desde luego de una manera general.

## I.

## DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBAS EN GENERAL.

## SUMARIO.

6. Distincion de la prueba directa, evidencia, y de la prueba indirecta propiamente dicha.
7. Doble aplicacion de la prueba directa.
8. Evidencia interna, base de toda certidumbre.
9. Evidencia esterna, menos perfecta.—Prueba de la existencia de los cuerpos.
10. Prueba indirecta.—Deduccion é induccion.
11. Aplicacion de estos dos métodos.
12. Refutacion del sistema que confunde la induccion con la deduccion.
13. Aplicacion de la induccion á las leyes de la naturaleza física y á las de la naturaleza moral.
14. Bajo el primer punto de vista, base de las verdades científicas.
15. Bajo el segundo, se en el testimonio.
16. Indicios, otra prueba moral.
17. Clasificacion de las pruebas en general.

6. La palabra *prueba*, tomada en el sentido mas lato, y así es como la entendemos aquí, designa todo medio directo ó indirecto de llegar al conocimiento de los hechos. Pero frecuentemente se dá á esta expresion un significado mas restringido, cuando se distingue lo que es evidente de lo que necesita probarse. Hay ciertos hechos que nos hieren, por decirlo así, inmediatamente, que percibimos sin ningun intermediario, cuya impresion en la inteligencia es tan viva como la de la luz en el órgano de la vista; hay otros que no alcanzamos sino por medio de otros hechos precedentemente percibidos por la vía del racionio, que nos conduce de lo conocido á lo desconocido. En el primer

oaso, la prueba es directa, intuitiva; en el segundo caso, es indirecta, mediata. Siendo esta última prueba la única que exige de la inteligencia una operación más o menos complicada, es también la única que recibe, en el lenguaje vulgar, el nombre de *prueba*.

7. Tratemos desde luego de la prueba directa, de la evidencia. Esta puede fundarse ó en hechos internos ó en hechos externos.

8. La evidencia interna, la que nos advierte de los hechos que se verifican en nosotros mismos, es la base de todo conocimiento, única base que resiste al escepticismo. Sabida es la primera meditación de Descartes, cuando este filósofo, encerrándose en un rincón de Holanda, se desprendió sucesivamente de todas las ideas adquiridas para prestar en cierto modo el oído, á la voz que habla en nuestro interior, y redujo toda certidumbre al famoso axioma: *Yo pienso, luego soy*. Kant no hizo más que reproducir esta demostración bajo otra forma, al establecer que toda verdad aparece al hombre como subjetiva. No hay duda que puede censurarse á Descartes el haberse fijado sobrado exclusivamente en el pensamiento y el haber abierto de esta suerte la vía á los errores de Malebranche y de Spinoza, por no haber hecho resaltar una facultad tan importante como la voluntad, puesto que hubiera debido añadir, para completar su idea: *Yo quiero, luego soy*. Pero no por esto dejó de consignar menos con su método, las bases de la verdadera psicología. Los hechos de *consciencia*, para valernos del lenguaje de la metafísica moderna, solo podrían negarse por quienes llevasen la duda hasta la locura, y llegaran hasta poner en cuestión su propia existencia.

9. La segunda especie de evidencia, menos perfecta, menos directa que la primera, es la que se funda en los hechos exteriores que percibimos por el órgano de nuestros sentidos. La impresión que producen en nosotros estos hechos, entra, sin duda, en la evidencia interna. La realidad

de nuestras sensaciones, por ejemplo, del frío ó del calor que experimentamos en tal ó cual circunstancia, es tan incontestable, como la de nuestros pensamientos y de nuestros sentimientos más elevados. Pero si se trata de probar la causa de nuestras sensaciones, la realidad externa del frío ó del calor, lo que Kant llama la verdad *adjetiva*, no hay ya evidencia propiamente dicha. ¿No es cierto que en nuestros sueños se manifiestan á nuestra mente las mismas apariencias que habitualmente nos hacen creer en la existencia de objetos externos, apariencias cuya falsedad no tardamos, sin embargo en reconocer? ¿Quién nos asegura que la vida es un sueño perpetuo? No obstante, hay un sentido cuyo testimonio nos engaña mucho menos que el de los demás sentidos; tal es el tacto. A este sentido es al que apelamos cuando se nos oponen en su sueño imágenes engañosas ó fascinadoras; y en cuanto queremos ponernos en contacto con el fantasma que hería nuestra imaginación, no experimentamos la sensación de resistencia que esperábamos, y queda disipada la ilusión. La resistencia es efectivamente lo que nos revela una fuerza exterior opuesta á la nuestra y obrando en contra de nuestros esfuerzos. Sin embargo, conviene distinguir entre el tacto activo y el tacto pasivo. Este último, por el mero hecho de ser pasivo, no nos instruye más que los otros sentidos, y se presta igualmente á ilusiones. Soñando, creemos con frecuencia sufrir un choque ó dar una caída. A veces, aun despiertos, sentimos en los miembros movimientos semejantes á los que ocasionaría la impresión de objetos exteriores. Solo el tacto activo pone en juego la voluntad del hombre, y por consiguiente su personalidad, saliendo por decirlo así, al encuentro de los diversos cuerpos con que nos hallamos en contacto (1). Así el fenómeno de la resistencia ha-

[1] Los trabajos de M. Maine de Biran, sobre este interesante problema, se han completado por M. Javary en su *Tratado de la Certidumbre*, que premió el Instituto en 1846. Refutando la famosa hipótesis de la estatua de Condillac, el autor de este tratado se expresa en estos términos: "Si en efecto, tomando posesión

ce resaltar á un tiempo mismo nuestra propia actividad y una fuerza exterior en lucha con ella. No hay duda que no tenemos la conciencia íntima de esta fuerza como de la que sentimos en nosotros; pero una inducción invencible nos persuade que lo que nos opone resistencia debe tener una existencia propia, distinta de la nuestra. Esta inducción es tan rápida, tan instantánea, que se confunde en la práctica con la evidencia misma. Y en definitiva, si puede permitirse á ciertos metafísicos idealistas negar la existencia de los cuerpos, semejante suposición no podría tener lugar en las ciencias positivas que hacen ir de frente la evidencia interna y la evidencia externa. Esta es la ocasión de decir con Bacon: "*multa philosophi proponunt dictu pulchra, sed ab usu remota.*"

10. Pero los hechos que un hombre aislado puede percibir directamente, sea por intuición inmediata, sea por el órgano de los sentidos, no son ni muy numerosos, comparados con la masa de los conocimientos humanos, ni de un orden muy elevado. La experiencia personal de cada uno se halla circunscrita á estrechos límites. Si á veces se eleva la intuición, como se nos dice, hasta percibir á primera vista, como la inteligencia suprema, las verdades más sublimes (1), semejante esta-

por medio de la atención, de los fenómenos que se producen en nuestro ser, de modo que se les someta á la acción personal y se le reproduzca voluntariamente, no diésemos nosotros mismos origen al desarrollo de esta esfera interior que constituye el yo, nos convertiríamos á cada instante en tal ó cual fenómeno, en virtud de mil influencias, cuya existencia no sospecharíamos siquiera; seríamos lo que son los animales, lo que somos nosotros mismos en sueños: la sombra vacilante de una individualidad impotente, el juguete pasivo de las emociones, de las ideas flotantes que experimentaríamos, sin poder preguntarnos ni aun si lo que percibimos es real ó no; si está en nosotros ó fuera de nosotros, sometido á la acción de nuestra propia voluntad ó independiente de ella, distinción que es la única que puede evidentemente fijar los límites de la personalidad." A falta de este dato fundamental de la metafísica actual, se sabe que Descartes se hallaba reducido á apoyarse únicamente en la veracidad divina de la creencia en la existencia de los cuerpos, no debiendo inclinarnos Dios tan fuertemente á admitir la realidad de apariencias desnudas de fundamento.

[1] "Félix quem veritas per se docet, non per figuras et voces transeuntes, sed sicuti se habet." [Init. Christ. lib. 1, cap. III, s. 1.] No nos negamos á creer que puedan hallarse almas puras y santas en contacto inmediato con la Divinidad. Pero entonces, es para oír, según las expresiones de San Pablo. [segunda Epíst.

do que no nos es posible consignar ni analizar, se halla fuera de todos los datos ó principios de la ciencia. El hombre en el estado normal, no forma por experimentos directos sino una débil parte de sus conocimientos. En las circunstancias más importantes no podemos apoyarnos en la evidencia, en la percepción inmediata, y nos vemos reducidos á sacar conclusiones de lo conocido á lo desconocido. Estos hechos desconocidos pueden hallarse comprendidos en los hechos conocidos de donde logra separarlos la inteligencia: entonces procedemos por vía de *deducción*. Si los hechos conocidos hacen solamente probables los hechos desconocidos, la operación por la que partimos de los primeros para remontarnos á los segundos, se llama *inducción*.

11. En la deducción, método puramente lógico, se sacan con rigor las consecuencias de una proposición que se supone constante. Aplicado á las ciencias abstractas, este método produce inmensos resultados. Así es, como partiendo de este simple axioma: *La línea recta es la más corta que hay de un punto á otro*, se llega por grados hasta las proposiciones geométricas del orden más elevado. En toda clase de discusiones en que se trata de apreciar la verdad ó la falsedad de una proposición dada, el raciocinio puro tiene una gran parte. Con frecuencia, tal principio que considerado aisladamente, solo se nos ofrece con una claridad equívoca, será evidentemente verdadero ó falso, á nuestros ojos, cuando descubramos todas sus consecuencias. Pero la deducción, excelente para hacernos apreciar la trascendencia de tal ó cual hecho conocido, es completamente impotente para hacernos descubrir hechos nuevos. Puede aplicarse lo que decían los jurisconsultos romanos del aechador que separa el grano de la paja en que está encerrado. *Non especiem novam facit, sed quæ est detegit*. En

tola á los Corintios, cap. XII, vers. 4.] *arcana verba, quæ non licet homini loqui*. Semjantes revelaciones son enteramente estrañas á la teoría de las pruebas.

la edad media, cuando el silogismo, arma ya mas poderosa de la deducción, gozaba casi de un favor exclusivo, pudieron hacer progresos las ciencias puramente metafísicas; pero las que se apoyan en la observación, la física, la química, etc., han permanecido estacionarias.

¿Cuál es la época de donde data una nueva era para los descubrimientos científicos? Es aquella en que Bacon batió en brecha el método silogístico para volver á poner en auge la inducción, que, partiendo de ciertos hechos observados con cuidado, generaliza los resultados particulares obtenidos por vía de experiencia. La aplicación mas admirable de este procedimiento, es el sistema del mundo descubierto por Newton, á consecuencia de observaciones hechas sobre la caída de una manzana.

12. Es verdad que se ha negado en el día esta distinción esencial entre la inducción y la deducción. La inducción, se ha dicho (1) no difiere, en el fondo, de la deducción, puesto que ella misma se apoya en un silogismo. Así, cuando, despues de haber experimentado en muchos fragmentos de resina, sometidos á ciertas condiciones, una propiedad eléctrica, deducimos que toda resina posee esta propiedad ¿quién nos autoriza para generalizar así los resultados de nuestra experiencia, si no es la creencia invencible de la humanidad en la permanencia ó constancia de las leyes de la naturaleza (2)? Propónese, pues, restablecer en estos términos el silogismo oculto en esta aplicación de la in-

[1] Se puede consultar respecto á esto, la obra de M. Javary, y especialmente el libro II, cap. III.

[2] A esta explicación generalmente admitida, sustituye M. Javary [cap. III, cit.] otra mucho mas oscura, que consiste en establecer, que una ley irresistible de nuestro espíritu nos obliga á suponer una naturaleza universal de que participan todas las existencias particulares. Pero M. Franck en su informe al Instituto sobre las memorias relativas á la teoría de la *veridumbre* [pág. 247] contesta con razon que "en todas las aplicaciones de la inducción, tanto en las mas humildes como en las mas elevadas, cuando afirmamos, por ejemplo, que el sol se levantará mañana, ó que es preciso el aire para que vivan los animales, nuestro pensamiento se refiere, inmediatamente á la noción del ser en sí y de la unidad absoluta." O la explicación de M. Javary no tiene sentido ó no hace mas que reproducir bajo otra forma la doctrina de Reid, segun la cual, el espíritu humano se halla invenciblemente inclinado á suponer un orden constante y general en los fenómenos de la naturaleza.

ducción: un cuerpo puesto en las mismas condiciones, obra siempre de la misma manera; es así, que ciertos fragmentos de resina desarrollan en tal ó cual condición, una electricidad de una naturaleza particular; luego la resina, en general, tiene la propiedad de desarrollar esta electricidad.

Hé aquí, en verdad, un silogismo en forma: pero no es este el fundamento en que descansa la inducción. Es sumamente claro, que si las leyes de la naturaleza son constantes, la ley á que se refiere la propiedad eléctrica de la resina, será tan constante como todas las otras. Esto es lo que consentirán en admitir con gusto los escépticos mas decididos, y por el contrario, negarán la mayor del silogismo, es decir, la permanencia de las leyes de la naturaleza; permanencia que es tambien la base de la inducción. Pues bien, esta permanencia no es susceptible de demostrarse matemáticamente; y esta es la diferencia radical que separa la inducción de la deducción; puesto que la una se apoya en una probabilidad que es posible negar sin desviarse de las reglas de la lógica, y que la otra se refiere á una verdad geométrica que no podria desconocer la razon humana, sin abdicar su imperio. No hay contradicción alguna en suponer una inversión de las leyes de la naturaleza, á no colocarse en el punto de vista falso y limitado de la filosofía fatalista, que niega la posibilidad metafísica de los milagros. Por el contrario, habria contradicción en los términos si se supusiera que dos y dos son cinco (1).

Cuando se quiere reducir la inducción á un silogismo, se olvida que todo silogismo, así como toda proposición matemática, no encierra nunca mas que una verdad hipotética. La exactitud del raciocinio es en ella enteramente independiente de la exactitud

[1] *None but mathematical truth*, dice M. Greenleaf [A. *Treatise on the law of evidence*; tomo 1; p. 31, is susceptible of that high degree of evidence called demonstration, which excludes all possibility of error, and which, therefore may reasonably be required in support of every mathematical deduction. Matters of fact are proved by moral evidence alone.

de la proposición que forma la mayor, puesto que el silogismo propende precisamente, como hemos dicho (num. 11) á comprobar la verdad ó la falsedad de una proposición dada. Por esto la síntesis que procede de lo general á lo particular, ha sido calificada con frecuencia de método de enseñanza ó de discusión, mientras el análisis baconiano ha sido calificado de método de descubrimiento.

Además, el método de Bacon (1) consiste menos en haber vuelto á poner en auge el método de inducción, espuesto ya claramente por Aristóteles, que en haberse fijado en el estudio de las condiciones de una buena experimentación, en que se apartan todas las circunstancias variables y pasageras para separar y sacar libre de ellas el elemento permanente de los fenómenos.

13. La relación que en la inducción liga el hecho conocido al desconocido, supone, segun el orden de los hechos sobre los cuales se dirigen nuestras observaciones, ó la constancia de las leyes de la naturaleza física, ó la de las leyes de la naturaleza moral.

14. Y desde luego, las nociones mas importantes y mas usuales á la vez descansan en la primera especie de inducción, es decir, en nuestra fé, en la constancia de las leyes de la naturaleza física. Cuando decimos que un cuerpo goza de tal propiedad física ó química, que el agua, por ejemplo, disuelve ciertas sustancias que se ponen en contacto con ella, ó que hierve á cierta temperatura, nos fundamos en que hemos visto manifestarse siempre en las mismas circunstancias, los mismos fenómenos, la disolución, la ebullición. Y lo que nos autoriza á deducir de estos hechos particulares una ley general, una propiedad inherente al agua, es la persuasión en que estamos de que la marcha de la naturaleza es siempre la misma; persua-

[1] Reconocidos los servicios rendidos por Bacon al estudio de las ciencias, estamos lejos de profesar una admiración ciega respecto de un escritor que manifiesta con sobrada frecuencia propensiones ó tendencias sensualistas, especialmente cuando proscribe la investigación de las causas finales, comparándola á una vírgen santa y estéril.

sión en cierto modo irresistible, y corroborado además por la experiencia cotidiana. Multitud de verdades, que se consideran por lo comun como evidentes, solo se apoyan en esta creencia. Así, esta proposición: *Todo hombre es mortal*, aunque admitida universalmente, no es un axioma matemático, sino una gran probabilidad deducida de que habiendo observado que individuos organizados como nosotros, que viven en el mismo círculo social, no han tenido mas que una existencia limitada, nos inclinamos á creer que las mismas causas producirán en nosotros los mismos efectos. Esta primera explicación de la inducción es, pues, de una utilidad diaria, así como de un elevado interés científico.

Pero la observación de los hechos de la naturaleza no nos conduce siempre á resultados tan ciertos. Así en la medicina legal, los signos que denotan la existencia de tal ó tal sustancia venenosa en la economía animal, son desgraciadamente equívocos; la cuestión sobre si ha habido muerte natural ó suicidio, despues de la inspección del cadáver, es por lo comun sumamente delicada. La inducción en semejantes circunstancias no tiene la misma certidumbre, y no nos suministra sino indicios mas ó menos graves. No es esto decir que las leyes de la naturaleza física no sean siempre constantes, sino que muchas de estas leyes nos son desconocidas.

15. Una inducción no menos tusal es la que se funda en la observancia de las leyes de la naturaleza moral. Multitud de puntos no se nos atestiguan sino por la declaración de nuestros semejantes, y como hemos reconocido frecuentemente por la experiencia que el testimonio del hombre en tal ó cual ocasión ha sido conforme á la verdad, nos hallamos inducidos á creer que es igualmente verídico en otras ocasiones en que no nos es permitido comprobar su exactitud. Pero esta inducción no es como la que se apoya en la permanencia de las leyes puramente físicas. El mundo moral no se halla sometido á reglas fijas ó invariables. Si los espíritus tienen una

propension natural hácia lo verdadero, así como los cuerpos hácia el centro de la tierra, el hombre; siendo libre, puede obedecer ó no á esta propension, y con sobrada frecuencia sucede que sean falsas sus declaraciones. Así, pues, esta clase de prueba no puede admitirse sino con reserva. Pero guardémonos del escepticismo que propende á desechar absolutamente la fé del testimonio. Todas las verdades históricas, gran número de verdades científicas no se apoyan en otra base. Deséchese esta base, y no hay ya sociedad, ni civilización posible. Sin base en el testimonio, dice Bentham (Pruebas judiciales, lib. IV, cap. 7.) no marcharian los negocios sociales; se paralizaría todo movimiento social; no nos atreveríamos ya á obrar, porque el sin número de hechos que caen bajo la percepción inmediata de cada individuo no es mas que una gota en un vaso de agua comparado con los de que no puede informarse sino por referencia de otro. Despues de todo, el número de testimonios verdaderos es incomparablemente superior al de testimonios falsos (1). Y hay un criterio al cual es difícil no conceder una gran confianza; los antecedentes del testigo, el acierto con que depone de los hechos que le son conocidos, pueden quitar todo género de duda. La declaración sincera de un hombre honrado ¿no tiene una fuerza simpática que atrae la convicción de cuantos le escuchan? En suma, sería tan imposible desechar absolutamente la autoridad del testimonio como peligroso admitirla sin precaución. La apreciación de la fé que merecen los escritos en que se refieren los hechos antiguos, es objeto de una ciencia especial muy importante: la crítica histórica. Pues bien, debemos en el exámen de los hechos actuales testificados por nuestros contemporáneos, emplear precauciones análogas á las que toman los críticos juiciosos cuando estudian lo pasado.

[1] Reid [*Inquiry into the human mind.*, cap. VI secc. 24] demuestra que hay en la naturaleza humana dos disposiciones nativas que nos inducen, la una á decir la verdad, la otra á prestar fé al testimonio de nuestros semejantes.

16. Independientemente tambien de la fé en el testimonio, puede conducirnos en muchas ocasiones al conocimiento de la verdad la observación de las leyes de la naturaleza moral. En el orden moral tanto como en el orden físico, puede haber *indicios* que se han llamado algunas veces *testimonios mudos*, en oposición al testimonio verdadero, á la declaración del hombre. Así es como la fuga de un acusado, cuando no parece motivada de ningún modo su partida, hace verosímil su culpabilidad. En este caso y en otros análogos, nuestra inteligencia se apodera de ciertos hechos morales para deducir de ellos la existencia de otros hechos, á la manera que en las ciencias físicas la observación de ciertos fenómenos, nos hace creer en la acción de ciertas causas. La fuerza de los indicios morales, así como la de los indicios físicos, variará por lo demás hasta lo infinito, con arreglo á las circunstancias.

17. En resumen, distribuiremos todo el sistema de las pruebas en tres grandes partes:

1º Evidencia, sea interna, sea esterna.

2º Deducción, separando lo conocido de lo desconocido en que está incluido.

3º Inducción, partiendo de lo conocido para suponer lo desconocido, suposición que se funda en la observación de las leyes de la naturaleza física ó de la naturaleza moral.

Segun se nos revelen las leyes de la naturaleza física mas ó menos completamente por la experiencia, veremos certidumbre ó bien probabilidad mas ó menos fuerte.

En cuanto á las leyes de la naturaleza moral, refiérese á ellas intimamente la mas usual de todas las pruebas, la fé en el testimonio. Hay, además, en el orden moral, lo mismo que en el orden físico, simples indicios.

Clasificadas de esta suerte, se vé que las pruebas siguen una progresión decreciente, que tiene por primer término el mas alto grado de evidencia interna, e

sentimiento de nuestra propia existencia, y por último término, los indicios mas ligeros, los que no pueden motivar mas que una vaga sospecha.

## II.

## DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA JUDICIAL.

## SUMARIO.

18. Aplicación de los principios sentados.
19. Evidencia interna en primera línea.
20. Evidencia esterna que sigue despues. Inspección ocular ó reconocimiento judicial.
21. Prueba pericial, auxiliar de la experiencia directa.
22. Pruebas propiamente dichas, que se apoyan en la deducción ó en la inducción.
23. La deducción se refiere á la prueba del derecho.
24. La prueba del hecho se apoya en la inducción.
25. Inducción fundada en las leyes de la naturaleza física. Certidumbre ó simples indicios.
26. Sobre las leyes de la naturaleza moral. Testimonio del hombre. De quién puede emanar.
27. Prueba simple y prueba legal.
28. Indicios tomados de las leyes de la naturaleza moral.
29. Distinción de las pruebas y de las presunciones.
30. Presunciones simples y presunciones legales.
31. Clasificación de las pruebas judiciales.
32. De las pruebas de pruebas.
33. Clasificación práctica adoptada por el legislador.
34. División de esta obra.

18. Ensayemos ahora clasificar las pruebas judiciales segun el plan que acabamos de adoptar para las pruebas en general.

19. La evidencia interna que se presenta en primera línea, es necesaria en derecho, como en todo lo demás. ¿Qué se pensaría de un Juez que desconociera su propia existencia? Pero semejante suposición es inadmisibile; el afán mas audaz de embrollarlo todo, no se atrevería á suscitar semejantes dudas. La evidencia interna es la base de toda certidumbre judicial, así como de toda certidumbre en general; pero es una base incontestada ó incontestable.

20. Hemos dicho que la evidencia esterna, aunque menos infalible, es casi tan segura en la práctica como en la evidencia interna. Es verdad que los sentidos del Juez pueden engañarle, como los de cualquier otro hombre. Pero cuando llegan los

hechos á su conocimiento por conducto de un tercero, el peligro de errar es triple, puesto que se puede temer á un mismo tiempo un experimento erróneo, una relación inexacta, y finalmente un relato infiel. En el caso de que tratamos, desaparecen los dos últimos peligros, el Juez se halla enfrente de la realidad, y cuando tiene la íntima convicción de haber visto los hechos con sus propios ojos; deben suponerse circunstancias muy extraordinarias para que se haya engañado. Este experimento personal, aunque solo se presente excepcionalmente en la práctica judicial, tiene todavia en ella grande importancia. Así, puede ser útil, ya en materia civil, ya en materia criminal, que el Juez tome por sí mismo conocimiento de los hechos, y esto es lo que acontece con la inspección ocular ó reconocimiento judicial.

21. Hay siempre ciertos datos que, aunque sometidos inmediatamente á la acción de nuestros sentidos, no podrian apreciarse por quien no poseyese luces especiales sobre la materia. Entónces, así como nos servimos de los instrumentos de óptica para suplir la imperfección del órgano de la vista, el Juez, que no puede tener conocimientos enciclopédicos, toma á la ciencia preciosos auxiliares, á fin de obtener un análisis exacto de los elementos materiales que tiene á la vista. La prueba ó juicio pericial, á pesar de sus peligros de error, que propenden á la naturaleza delicada de las operaciones á que procede, es una rama importante de la teoría de las pruebas, y además es el complemento indispensable del experimento personal á que nos referimos (1).

22. Pero no se llama al Juez sino en casos muy raros á tomar personalmente conocimiento de los hechos; y si se hace mas uso de la prueba pericial, debemos confesar que no puede pasar nunca de los ele-

[1] Esta prueba se refiere no obstante tambien á la inducción, puesto que se apoya en la fé debida á los peritos, fé que supone un mérito probado anteriormente, ó al menos presunto por razon de las garantías que ofrecen los conocimientos del auxiliar llamado por el Juez.